

76520400300620160035200  
Tránsito Quintero de Ramírez  
Causante: Dioselina Ocampo de Quintero  
Auto Interlocutorio No. 718



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose a Despacho la sucesión adelantada por la señora Tránsito Quintero de Ramirez a través de apoderado judicial, para efectos de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día de hoy 21 de julio de 2021 a las 9:00 a.m, sería del caso agotar tal audiencia, pero en virtud de haber tomado posesión del cargo como titular del Despacho el día 19 de julio de 2021, se puede observar a primera vista que se hace necesario establecer en debida forma, si se han agotado los ordeamientos dispuestos en el auto interlocutorio No. 1400 del 29 de septiembre de 2016, mas específicamente los dispuestos en el ordinal cuarto, para los efectos consagrados en los canones 491 y 492 del C.G.P. y 1.290 del C.C., en los que a propósito se dispuso citar en la forma establecida por el artículo 291 y 292 del C.G.P., a los señores REINALDO, HERNAN, RODRIGO, LIBIA, MARIA GLADIS, NORRY, MARIELA, TERESA y FLOR MARIA QUINTERO OCAMPO, además se les impuso la carga de acreditar su calidad de herederos de la Causante DIOSELINA OCAMPO QUINTERO.

En donde, se tiene claro que los requeridos señores HERNAN QUINTERO OCAMPO se notificaron en forma personal el 7 de diciembre de 2018, (ver folio 95) y MARIA GLADYS QUINTERO OCAMPO se notificó en esta misma forma el día 13 de diciembre de 2018 (ver folio 96), y los cuales han probado su calidad de herederos de la causante DIOSELINA, como se desprende de los respectivos registros civiles de nacimiento aportados, es por ello, que se les ha reconocido dicha calidad dentro del plenario y se les concedió el término de veinte (20) días que trata el artículo 492 del C.G.P, para que manifestaran si aceptan o repudian la herencia.

Pero en relación a los restantes requeridos REINALDO, RODRIGO, LIBIA, NORRY, MARIELA, TERESA, y FLOR MARIANA QUINTERO OCAMPO, se torna un poco complejo el asunto, pues no hay calidad, ni constancia de cual de estas personas han sido notificadas por aviso y cuales han sido notificadas a través de un curador ad-litem y si ese trámite fue cumplido en debida forma, en el Registro Nacional de Emplazados bajo los presupuestos de los artículos 108, 293 del C.G.P. y a partir del 04 de junio de 2020 artículo 10 del Decreto 806 de 2020, además no se indica como se surtió el término dispuesto por el canon 492 del C.G.P. para cada citado.

76520400300620160035200  
Tránsito Quintero de Ramírez  
Causante: Dioselina Ocampo de Quintero  
Auto Interlocutorio No. 718

En consecuencia se ordena que en el término de cinco (5) días se proceda por parte de la secretaria del despacho se extienda atenta constancia en la que se indique la forma como fue notificado el auto interlocutorio No. 1400 del 29 de septiembre de 2016, las citadas personas, y como se llevó a cabo el registro de emplazados para los que cumplieron este trámite y como se surtió el traslado del artículo 492 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho en forma inmediata para decidir lo pertinente en relación sobre sí hay lugar a aplicar algún control de legalidad sobre lo actuado a la fecha, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se llevará a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos que fuera programada para el día 21 de julio de 2021, a las 9.00 a.m, con el fin de verificar si se ha adelantado en debida forma la ritualidad procesal civil, en el dossier, con miras a respetar el debido proceso, mas específicamente el derecho de contradicción y defensa de los requeridos que la ley manda, conforme al artículo 490 del C.G.P deben citar como requeridos obligatorios al proceso de sucesion (herederos conocidos).

Dispóngase por secretaría en forma inmediata, volver a liberar los ordenamientos dispuestos en el Auto de sustanciación No. 573 del 18 de septiembre del 2019 (Oficio Circular No. 805 dirigido a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta del Círculo Notarial de Palmira), para tal efecto se le concede el término de tres (3) días.

Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días nos aclare cuales son los nombres correctos de los herederos de la causante Dioselina Ocampo Quintero, si son REINALDO, RODRIGO, LIBIA, NORRY, MARIELA, TERESA, y FLOR MARIANA QUINTERO OCAMPO o si por el contrario son: REINALDO QUINTERO OCAMPO, NORRY QUINTERO GALLEGO, MARIELA QUINTERO ZAPATA, TERESA QUINTERO OCAMPO, FLOR DE MARÍA QUINTERO VÉLEZ, Y RODRIGO QUINTERO OCAMPO.

Asimismo, el demandante indicará quien es el compañero permanente o cónyuge de la causante, y si conoce su lugar de notificaciones y correo electrónico.

Finalmente, no se accederá a la sustitución de poder del abogado JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE con Tarjeta profesional No 77.397 del C. Superior de la Judicatura, en razón a que la diligencia no se va a realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

CLAR

76520400300620160035200  
Tránsito Quintero de Ramírez  
Causante: Dioselina Ocampo de Quintero  
Auto Interlocutorio No. 718

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', written over a dotted line.

RUBIEL VELANDIA LOTERO